

Sección 8

Un modelo para la Constitución de una organización de empleadores

A lo largo de esta guía, se han hecho referencias a la Constitución de las organizaciones de empleadores. Dicha constitución establece todos los reglamentos y requisitos importantes que se relacionan con el gobierno de la organización. No hay un solo formato para la constitución de una organización de empleadores, y la forma apropiada puede variar, de acuerdo con la ley nacional vigente en el país donde se encuentra la organización. En las páginas siguientes, se presenta un modelo exhaustivo que puede ayudar a crear una constitución desde el principio, reformar una constitución anticuada, o simplemente examinar las disposiciones constitucionales actuales, para verificar si cubren eficazmente los asuntos más importantes.

De todos modos, hay que tener en cuenta que las disposiciones del ejemplo utilizado no responden exactamente a todos los conceptos vertidos en el texto de esta guía. Una organización de empleadores necesita adaptar su constitución a sus circunstancias particulares, lo cual significa que no hay un modelo único que pueda servir para todas las organizaciones. El modelo que aquí se ofrece debe ser estudiado, no copiado.



PRÁCTICAS MÁS EFICACES

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADORES Y FABRICANTES XYZ, INC.

A continuación, se detallan los Estatutos de la Asociación de Empleadores y Fabricantes XYZ Inc. Estos Reglamentos, que han sido adoptados desde el 1º de abril de 1989, anulan todos los anteriores Estatutos de la Asociación de Empleadores ABC, Inc.

1. RAZÓN SOCIAL

La razón social o nombre de la organización será Asociación de Empleadores y Fabricantes XYZ Inc. Representará a los miembros con la marca XYZ, sin un calificativo geográfico cuando trabaje en cooperación con otras asociaciones regionales.

2. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación estará situado en la ciudad XYZ o en otro lugar que determinará el Consejo.

3. OBJETIVOS

Los objetivos por los cuales se establece la Asociación son:

- a) proporcionar una organización para ayudar a todas las empresas en el campo de las relaciones de empleo y temas asociados, la manufactura, el mejoramiento empresarial y el desarrollo económico;
- b) representar y promover los intereses de los empleadores en todos los asuntos relacionados con el empleo, y tratar de mejorar las relaciones entre empleadores y empleados;
- c) ayudar, aconsejar, representar y prestar servicios a los empleadores, y coordinar sus acciones en todas las cuestiones que afectan a las relaciones de empleo;
- d) representar y promover los intereses de los fabricantes, y ayudar, asesorar, representar y prestar servicios a los fabricantes en asuntos relacionados con la industria;
- e) promover, desarrollar y fortalecer a la organización de empleadores, a los fabricantes y a la empresa, y establecer un criterio común entre los empleadores, las organizaciones de empleadores, los fabricantes y la empresa en todos los problemas que afecten a las relaciones de empleo, a la industria y a la empresa;
- f) asegurar la promoción y representación adecuada de los intereses nacionales y más amplios de los empleadores, fabricantes y empresas; y desarrollar y promover los objetivos de las organizaciones nacionales que representan a los empleadores y/o fabricantes;

- g) formar a la opinión pública y promover la comprensión de los puntos de vista de los empleadores, los fabricantes y la empresa;
- h) ofrecer la más amplia gama posible de servicios a los miembros en todos los aspectos de las relaciones de empleo, la eficiencia operativa y otras necesidades asociadas;
- i) proporcionar a los miembros servicios de calidad, adecuados a sus objetivos previstos;
- j) mejorar el entorno económico y laboral en el que trabajan los miembros, para facilitar su crecimiento y el bienestar general;
- k) realizar todas estas acciones cuando sean o puedan ser concomitantes con el logro de todos o algunos de los objetivos por los cuales se ha establecido la Asociación;
- l) realizar otras acciones cuando el Consejo de la Asociación lo considere apropiado.

4. DEFINICIONES

- 4.1 En estos Reglamentos, a no ser que el contexto requiera otra cosa, las expresiones siguientes tendrán el significado que se indica en cada caso:

- **Asamblea anual.** Es una reunión anual general de la Asociación, convocada de acuerdo con el Reglamento 7.1.
- **(La) Asociación.** Es la Asociación de Empleadores y Fabricantes XYZ, Inc.
- **Asociación de Empleadores ABC, Inc.** Es la Asociación constituida conforme a la Ley de Sociedades Anónimas (1927), bajo el nombre de Asociación de Empleadores ABC, Inc.
- **Consejo.** Es el órgano rector de la Asociación, constituido de acuerdo con el Reglamento 8.
- **Miembro del Consejo.** Es un integrante del Consejo, designado conforme al Reglamento 8.1.
- **Fabricante y Fábrica.** Significa e incluye a cualquier empleador comprometido en la producción comercial y en la fabricación de bienes y productos mediante procesos industriales.
- **Grupo consultivo.** Significa un grupo formado, conforme a los Reglamentos, para representar un interés sectorial dentro de la Asociación.
- **Ejecutivo Principal.** Es el consejero delegado (CEO) de la Asociación, designado de acuerdo con el Reglamento 13.1.
- **Junta Directiva.** Es la Junta de directores de la Asociación, constituida de acuerdo con el Reglamento 9.
- **Miembro de la Junta Directiva.** Es un integrante de la Junta de directores, constituida de acuerdo con el Reglamento 9.
- **Miembro general.** Es un miembro de la Asociación, que responde a los criterios establecidos en el Reglamento 5.1.
- **Miembro colectivo.** Es un miembro de la Asociación, que responde a los criterios establecidos en el Reglamento 5.5.
- **Miembro vitalicio.** Es un miembro de la Asociación, que responde a los criterios establecidos en el Reglamento 5.4; y también se aplica a los miembros vitalicios de la Asociación de Empleadores ABC Inc., y de la Asociación de Fabricantes ABC Inc., en la fecha de la primera asamblea anual de la Asociación de Empleadores y Fabricantes XYZ Inc.
- **Miembro.** Significa un miembro general, un miembro colectivo y un miembro vitalicio.
- **Organización representativa nacional.** Es la organización establecida para representar colectivamente los intereses nacionales de los empleadores y/o fabricantes.
- **Presidente.** Es la máxima autoridad de la Asociación, elegida de acuerdo con el Reglamento 8.3.
- **Presidente saliente.** Se aplica al que ha dejado de desempeñar el cargo y acaba de ser sustituido por otro, de acuerdo con el Reglamento 8.3(b).
- **Registro de miembros.** Es la lista de miembros de la Asociación, que se lleva a cabo de acuerdo con el Reglamento 14.3.
- **Representante del miembro.** Puede ser un director o empleado de un miembro general.
- **Reunión general.** Puede significar tanto una asamblea, como una reunión general especial.
- **Reunión general especial.** Es una reunión general de la Asociación, que se lleva a cabo de acuerdo con el Reglamento 7.2.
- **Sucursal.** Es una organización dependiente de la Asociación, y establecida de acuerdo con el Reglamento 6.1.
- **Comité Ejecutivo de la Sucursal.** Es el comité elegido conforme al Reglamento 6.3 para supervisar las operaciones de la Sucursal.
- **Miembro de la sucursal.** Es un miembro general o colectivo que negocia en el área geográfica que cubre la sucursal.
- **Vicepresidente.** Es el vicepresidente de la Asociación, designado conforme al Reglamento 8.1.
- **Viejos Reglamentos.** Son los reglamentos de la Asociación de Empleadores ABC, Inc.

5. **AFILIACIÓN**

5.1 ***Afiliación general:***

- a) La afiliación general está abierta a cualquier organización: un empleador, un propietario de empresa o un fabricante.
- b) El candidato será admitido como miembro general si:
 - i) ha presentado una solicitud a la Asociación proporcionando la información que puede requerir el Consejo;
 - ii) acepta cumplir con los Reglamentos de la Asociación;
 - iii) acepta abonar la suscripción anual y cualquier honorario de ingreso determinado por el Reglamento 5.6 y otros pagos por servicios o productos;
- c) Cada miembro general está obligado a pagar los honorarios, y todas las suscripciones anuales y especiales determinadas en el Reglamento 5.6.
- d) Cada año, en una fecha determinada por el Consejo, el miembro general proporcionará a la Asociación la información que el Consejo considere necesaria para el cálculo de las suscripciones adeudadas.
- e) En el caso de que un miembro general no presente la información requerida para calcular su suscripción, ésta se evaluará usando la información proporcionada por ese miembro en un año anterior.
- f) Desde la fecha en que se adopten estos reglamentos, todos los miembros de la Asociación de Fabricantes ABC serán considerados miembros generales y tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Asociación, incluso en la primera Asamblea anual según el Reglamento 7.1, como si hubieran sido admitidos como miembros de la Asociación de acuerdo con el Reglamento 5.1.

5.2 ***Renuncias:***

- a) Cualquier miembro que desee renunciar a la afiliación deberá entregar al Ejecutivo Principal una notificación de su renuncia firmada personalmente o por un agente debidamente autorizado.
- b) Ninguna renuncia será efectiva hasta que el miembro renunciante haya pagado todas las suscripciones anuales, los honorarios y las suscripciones especiales u otras sumas adeudadas.

- c) Cualquier miembro que no haya cumplido con el pago de todas las suscripciones o contribuciones adeudadas, dentro de los 12 meses después de la fecha en que contrajo la deuda, será considerado insolvente y la afiliación puede ser anulada por resolución del Consejo.
- d) Los miembros renunciantes o incumplidores no tendrán ningún interés o derecho sobre los fondos de la Asociación.

5.3 ***Limitación de la responsabilidad:***

Los miembros generales, los miembros vitalicios y los miembros colectivos no son socios y, por lo tanto, no son colectiva ni individualmente responsables entre sí, a pesar de los Reglamentos o Estatutos.

5.4 ***Afiliación vitalicia:***

- a) La afiliación vitalicia se puede conceder a cualquier persona, en reconocimiento por sus servicios y contribuciones especiales a la Asociación.
- b) Los miembros vitalicios serán recomendados por el Consejo y elegidos en cualquier reunión general de la Asociación.
- c) Esta concesión se hará mediante la votación de no menos de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes en cualquier reunión general de la Asociación.
- d) No se harán más de dos concesiones de afiliación vitalicia en cada año.
- e) Los miembros vitalicios tendrán derecho a todos los privilegios de la Asociación (incluso el derecho a votar en cualquier elección de autoridades) o en cualquier otro asunto, pero no estará obligado a abonar ninguna suscripción.

5.5 ***Afiliación colectiva:***

- a) La afiliación colectiva se puede otorgar a las asociaciones industriales y profesionales o a otros grupos de empleadores/fabricantes, cuando el Consejo considere que este convenio puede ser de beneficio mutuo para la Asociación y para el grupo.
- b) La afiliación colectiva dará derecho al grupo a recibir el asesoramiento y la información pertinente para sus miembros.
- c) Las condiciones, suscripciones y honorarios de cada afiliación colectiva serán establecidos por el Consejo en forma anual, teniendo en cuenta el tipo de organización, su composición y el nivel de servicios que se prestarán.

- d) La afiliación colectiva no faculta a los miembros individuales del grupo a tener acceso a los servicios de la Asociación, salvo los acordados en el convenio con el grupo.

5.6 **Suscripciones, honorarios y otros pagos:**

- a) El Consejo determinará por resolución todos los honorarios de ingreso y las suscripciones anuales que cada miembro general o colectivo deberá pagar. Todas las suscripciones anuales se podrán abonar el primer día del ejercicio financiero o en otra fecha que determine el Consejo.
- b) En cualquier momento, la Asociación puede pedir a sus miembros una suscripción especial para responder a las necesidades de financiación especiales de la Asociación. La resolución que adopte dicha medida deberá ser aprobada por tres cuartos de los miembros presentes en una reunión general especial. La suma total de la suscripción especial que pagará cada miembro no debería superar, en ningún ejercicio financiero, la cantidad que abona ese miembro como suscripción anual para el mismo año.
- c) En caso de que un miembro tenga sucursales o compañías subsidiarias que requieran servicios, a través de otro miembro de la Organización representativa nacional, el Consejo puede disponer que dichos servicios sean cobrados a través de las suscripciones y honorarios del miembro, en nombre de los otros miembros de la Organización Representativa Nacional.
- d) El Consejo puede delegar en el Ejecutivo Principal la autoridad para determinar las suscripciones, honorarios y pagos por servicios y productos no cubiertos por las suscripciones anuales.

5.7 **Mora en las suscripciones, honorarios y pagos:**

- a) La falta de pago de cualquier suscripción, honorario u otro gasto, en el plazo de tres meses a partir del vencimiento de la deuda, puede resultar en la suspensión de todos los servicios de la Asociación al miembro moroso, incluyendo el derecho a votar en cualquier reunión general. Esta suspensión no eximirá al miembro de la responsabilidad de pagar los honorarios, suscripciones y otros pagos adeudados. Si los pagos se hacen antes del fin del ejercicio financiero, la suspensión se levantará y los servicios se reanudarán después de la fecha de pago.
- b) El Consejo puede autorizar una acción legal para recuperar cualquier suma adeudada a la Asociación, que ha quedado impaga durante tres meses, desde la fecha de vencimiento.

6. **SUCURSALES**

- 6.1 El Consejo puede establecer una sucursal en cualquier ciudad o población, o en una zona geográfica designada, si en su opinión hay suficientes intereses comunes entre los miembros generales para mantener la eficacia operativa de dicha sucursal.
- 6.2 El Consejo proporcionará a la Sucursal los estatutos y reglamentos que definen la función, las operaciones y el área geográfica de la misma.
- 6.3 La Sucursal elegirá un comité entre sus miembros, de acuerdo con sus reglamentos internos.
- 6.4 Cada sucursal tendrá derecho a elegir un representante para el Consejo.
- 6.5 El Consejo puede anular las operaciones de cualquier sucursal si considera que:
 - a) la eficacia operativa de la Sucursal ha disminuido; o
 - b) la sucursal ha estado comprometida en actividades perjudiciales para la Asociación; o
 - c) es deseable en interés de la Asociación.

Antes de la disolución de cualquier Sucursal, ésta se debe notificar a todos sus miembros con 28 días de anticipación.

7. **REUNIONES GENERALES**

7.1 **Asamblea anual:**

- a) Según lo estipulado en el Reglamento 7.1(d), la Asamblea anual tendrá lugar en un plazo de 6 meses a partir del fin de cada ejercicio financiero. El Consejo determinará el momento y lugar en que se llevará a cabo.
- b) En el orden del día de la Asamblea anual se debería incluir el Informe anual y los Estados financieros, la elección del nuevo Consejo, la designación de un auditor para el año siguiente y la discusión de otros asuntos especiales, como lo especificará el Consejo en la convocatoria a la Asamblea anual.
- c) La Asamblea anual elegirá hasta 19 miembros del Consejo.
- d) La primera Asamblea anual se llevará a cabo cuando la Asociación de Empleadores ABC Inc. resuelva en su Asamblea anual (convocada de acuerdo con el Reglamento 18) anular los viejos reglamentos y adoptar este Estatuto.
- e) El tema principal de la primera Asamblea anual, establecida de acuerdo con el Reglamento 71.(d), será la elección del nuevo Consejo que cumplirá sus funciones hasta la próxima Asamblea anual.

- f) Se dará suficiente información sobre la primera Asamblea anual, si la Asociación de Empleadores ABC, Inc. ha cumplido con los requisitos de información que exigen los Reglamentos, siempre que no haya ningún requerimiento de información para los miembros de la Asociación de Fabricantes ABC, Inc., considerados miembros generales de la Asociación, de acuerdo con el Reglamento 5.1(f).

7.2 Reunión general especial:

- a) Todas las reuniones generales, excepto la Asamblea anual, se denominarán reuniones generales especiales.
- b) El Ejecutivo Principal o (en su ausencia) el Presidente tendrán la autoridad para convocar a una Reunión general especial, en las situaciones siguientes:
- i) cuando el Consejo considere necesario discutir algún tema de interés para la Asociación; o
 - ii) cuando alguno de los cien (100) miembros generales de la Asociación así lo solicite por escrito.
- c) Si el Ejecutivo Principal o el Presidente no convocan la reunión solicitada, dentro de un periodo de 28 días después de recibir la solicitud, los cien (100) miembros generales pueden convocarla, y todos los costos de dicha reunión serán pagados con los fondos de la Asociación.

7.3 Notificaciones:

- a) Con la excepción de las reuniones generales especiales convocadas por solicitud, de acuerdo con el Reglamento 7.2(c), todos los miembros deberían recibir una notificación, al menos 14 días antes de cada asamblea anual y de cada reunión general especial, donde se especifique la fecha, el lugar y el temario de la reunión.
- b) Todas las notificaciones necesarias serán debidamente entregadas si se envían por carta a la dirección postal de los miembros, o por correo electrónico a sus direcciones registradas en la base de datos de los miembros.

7.4 Quórum:

Para que haya quórum, en cualquier reunión general de la Asociación, se requiere la presencia de treinta (30) miembros representados en persona.

7.5 Derecho a votar:

- a) Cada miembro general y cada miembro vitalicio tendrá derecho a votar en todas las reuniones generales, si está presente.
- b) En una votación con las manos levantadas, cada miembro representado estará facultado para emitir un voto.
- c) Cuando la votación se haga mediante papeletas:
- i) cada miembro general tendrá derecho a un voto;
 - ii) cada miembro vitalicio tendrá derecho a un voto.
- d) En todas las reuniones generales, la votación estará determinada por una mayoría de miembros presentes que levanten la mano, a no ser que la mayoría de esos miembros exijan una votación con papeletas.
- e) No se admitirán delegados o sustitutos.
- f) Cualquier miembro general que se encuentre en mora durante tres meses o más en el pago de la suscripción anual estará descalificado para votar o participar en las reuniones generales.
- g) Sólo un representante de un miembro general puede votar en cualquier reunión general.

8. CONSEJO¹

8.1 Composición del Consejo:

- a) El Consejo estará compuesto por no menos de diez (10) ni más de diecinueve (19) miembros generales o vitalicios de la Asociación, además de los representantes de la sucursal elegidos de acuerdo con el Reglamento 6.4.
- b) El Consejo elegirá al presidente y a los dos (2) vicepresidentes.
- c) El presidente saliente será un miembro *ex officio* del Consejo.
- d) El Ejecutivo Principal tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo.
- e) El Consejo tendrá la autoridad para elegir por votación a los miembros, cuando lo considere apropiado.

¹ Las funciones del Consejo pueden ser llevadas a cabo por la Junta, como se indicó en la Sección 3.

8.2 Elección:

- a) Para presentarse a las elecciones del Consejo, cada candidato representante de un miembro general o vitalicio, debe ser propuesto al menos por dos (2) miembros generales. Ningún representante de un miembro general se presentará a elección hasta que dicho miembro haya pagado todas las suscripciones y honorarios debidos a la Asociación.
- b) Las propuestas para la elección del Consejo se comunicarán al Ejecutivo Principal siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea anual.
- c) Las propuestas para el Consejo se harán en la forma establecida e incluirán el nombre completo del candidato, el miembro general al que representa, la industria en la que trabaja el candidato, y la función que desempeña dentro de la organización o empresa.
- d) Los miembros del Consejo se elegirán en una votación con las manos, a no ser que la mayoría de los miembros presentes en la reunión exija una votación con papeletas.
- e) Cada miembro del Consejo ejercerá sus funciones durante un periodo de un año, a partir de la fecha de la Asamblea anual en la cual fue elegido.
- f) Cada miembro del Consejo debe retirarse en la fecha de la siguiente Asamblea anual. Todos los miembros retirados del Consejo pueden ser reelegidos y, si lo son, iniciarán un nuevo periodo de gestión.

8.3 Presidente:

- a) Un presidente será elegido por los miembros del Consejo, ejercerá sus funciones durante un año, y podrá ser candidato para la reelección.
- b) El presidente saliente ocupará la oficina del presidente inmediato anterior durante un año, siempre que el grupo al que representa siga siendo miembro general de la Asociación.
- c) El presidente deberá:
 - i) presidir todas las reuniones generales, las reuniones del Consejo y otras reuniones de la Asociación, cuando está presente;
 - ii) firmar las actas de las reuniones;
 - iii) generalmente, dirigir las reuniones;
 - iv) emitir un voto de calidad, en caso de empate de votos.
- d) En ausencia del presidente, un vicepresidente podrá ejercer su autoridad, en todos los aspectos. En ausencia del presidente y de ambos vicepresidentes, el Consejo elegirá un sustituto entre los miembros presentes, que interinamente ejercerá todos los poderes del presidente.

8.4 Vacantes:

- a) Cuando un miembro del Consejo renuncia o fallece, o un puesto del Consejo queda vacante por otras razones durante el periodo de un miembro, se considera que se ha producido una vacante temporal. A no ser que se disponga de otro modo, la carta de renuncia de un miembro del consejo tendrá efecto 30 días después de la fecha de emisión.
- b) Se considera que un miembro del Consejo tiene que renunciar a su puesto sin otra notificación, cuando:
 - i) deja de ser representante del miembro general o;
 - ii) es representante de un miembro general que ha renunciado o a sido suspendido, de acuerdo con el Reglamento 16.3, o expulsado de la Asociación o;
 - iii) no ha asistido a tres reuniones consecutivas del Consejo, sin haber pedido permiso ni haber dado una razón de su ausencia, que el Consejo considere adecuada.
- c) Teniendo en cuenta la distribución geográfica de los afiliados y la representación de todas las ocupaciones, industrias o secciones de dichas ocupaciones e industrias comprendidas dentro de la Asociación, el Consejo puede designar un representante de un miembro general para cubrir la vacante durante el tiempo que queda hasta que termine el periodo.

8.5 Quórum :

Para que haya quórum en una reunión del Consejo, deben estar presentes más del 50 por ciento de los miembros actuales como en la fecha de cada reunión.

8.6 Poderes del Consejo:

El Consejo tendrá el poder de dirigir y controlar a la Asociación, y desempeñar las funciones asignadas por estos Reglamentos, incluyendo el poder para:

- a) determinar las políticas de la Asociación;
- b) establecer y disolver las sucursales, de acuerdo con el Reglamento 6;
- c) controlar los fondos de la Asociación para promover los objetivos establecidos en el Reglamento 3;
- d) invertir dinero en bienes inmuebles o personales, o pedir dinero prestado por medio de hipotecas, pagarés u otro documento, con la garantía de cualquier propiedad de la Asociación;

- e) recibir, considerar, aceptar o rechazar las solicitudes para la afiliación general, de acuerdo con el Reglamento 5.1(b) o para la afiliación colectiva, conforme al Reglamento 5.5;
- f) aplicar medidas disciplinarias a los miembros, de acuerdo con el Reglamento 16;
- g) formar compañías subsidiarias de responsabilidad limitada, asociaciones o empresas mixtas, que pertenezcan total o parcialmente a la Asociación, para llevar a cabo actividades que el Consejo considera que pueden ser administradas más eficazmente por entidades separadas;
- h) ofrecer acuerdos de servicios especiales a individuos o grupos de empleadores, fabricantes o empresas, e incluso a compañías extranjeras;
- i) establecer o disolver un Comité especial, delegar funciones en un Comité especial o dejarlas sin efecto, de acuerdo con el Reglamento 12;
- j) afiliarse o cesar la afiliación a una Organización Representativa Nacional, de acuerdo con el Reglamento 15, con la mayoría de votos (tres cuartos) del Consejo;
- k) designar miembros de la Asociación en cualquier grupo consultivo, conforme a los reglamentos que rigen la incorporación a ese grupo consultivo.

El Consejo puede llevar a cabo, gestionar o ejecutar otros actos o asuntos que, en su opinión, pueden ser necesarios o convenientes para promover los intereses o las políticas de la Asociación, a condición que, en ninguna circunstancia, los fondos o activos de la Asociación sean asignados a uno o varios de sus miembros.

9. JUNTA DIRECTIVA

- a) El Consejo designará una Junta Directiva, que comprende al Presidente, los Vicepresidentes, el Ejecutivo Principal y otros cuatro miembros del Consejo.
- b) El Consejo delegará en la Junta Directiva sus poderes relativos a los asuntos financieros, presupuestarios y administrativos, incluyendo la designación del Ejecutivo Principal, si la Junta lo considera apropiado.
- c) La Junta Directiva tendrá autoridad para elegir por votación a sus miembros, si se considera apropiado.
- d) Cuatro (4) miembros de la Junta formarán un quórum (excluido al Ejecutivo Principal), siempre que incluyan al Presidente o a un vicepresidente.

10. GRUPOS CONSULTIVOS

- a) En cualquier reunión general, la Asociación puede establecer grupos consultivos, con una mayoría de votos de tres cuartos de los miembros representados. Cuando decida crear un grupo consultivo, la Asociación debe establecer:
 - i) los objetivos por los cuales se crea ese grupo, y
 - ii) la composición del grupo consultivo.
- b) Cualquier grupo consultivo establecido de acuerdo con este Reglamento debe cumplir con los estatutos y objetivos de la Asociación.
- c) Si la asociación decide establecer un grupo consultivo conforme a este Reglamento, debe introducir una enmienda en los estatutos, de acuerdo con el Reglamento 18 para la creación de un grupo consultivo. Dicha enmienda incluirá los objetivos y composición del grupo.
- d) Cualquier grupo consultivo establecido conforme a estos Reglamentos (incluido el Grupo de Acción de la Industria, instituido de acuerdo con el Reglamento 11) puede decidir por una mayoría de tres cuartos de votos que el grupo sea disuelto, y la Asociación tendrá que aceptar esta decisión e introducir la enmienda correspondiente en los Reglamentos.
- e) Cualquier grupo consultivo establecido conforme a estos Reglamentos (incluido el Grupo de Acción de la Industria, instituido de acuerdo con el Reglamento 11) formulará, junto con el Consejo, una estrategia que comprenda el marco político dentro del cual funcionará dicho grupo.

La estrategia del grupo consultivo debe ser coherente con la política de la Asociación determinada por el Consejo, de acuerdo con el Reglamento 8.6(a).

11. GRUPO DE ACCIÓN DE LA INDUSTRIA

- 11.1 Dentro de la Asociación habrá un Grupo de Acción de la Industria que actuará como:
 - a) un grupo consultivo a los fines de estos Reglamentos, y
 - b) se formará con el propósito de representar los intereses de los fabricantes que son miembros de la Asociación.
- 11.2 El Grupo de Acción de la Industria estará integrado por:
 - a) aquellos miembros del Consejo que son fabricantes («Consejo de fabricantes»); y

- b) otros miembros de la Asociación que son industriales propuestos por el Consejo de fabricantes y asignados al Grupo de Acción de la Industria por una decisión de la mayoría del Consejo; y
- c) el Presidente, Vicepresidentes y Ejecutivo Principal de la Asociación.

11.3 El Presidente, los Vicepresidentes y el Ejecutivo Principal de la Asociación son miembros *ex officio* del Grupo de Acción de la Industria.

11.4 Los objetivos del Grupo de Acción de la Industria serán:

- a) promover, ayudar, alentar, desarrollar y proteger a las industrias fabriles nacionales y locales;
- b) desarrollar políticas e iniciar actividades apropiadas en todos los asuntos de interés específico para el sector industrial;
- c) representar al sector industrial en los asuntos de interés específico para los fabricantes, y actuar como un portavoz del sector;
- d) hacer otras cosas que puedan parecer necesarias, deseables o conducentes al logro de todos o algunos de los objetivos mencionados.

11.5 De acuerdo con los objetivos expuestos en el Reglamento 11.4, el Grupo de Acción de la Industria garantizará el cumplimiento de los Reglamentos y Objetivos de la Asociación.

11.6 Conforme a estos Reglamentos, el Grupo de Acción de la Industria puede regularizar su propio procedimiento.

12. **COMITÉS ESPECIALES**

- a) El Consejo puede establecer y disolver los Comités especiales, con el propósito de investigar y/o tomar medidas sobre algunos de los asuntos relacionados con los objetivos u operaciones de la Asociación.
- b) El Consejo puede designar Comités especiales para tratar algunos asuntos concernientes a los objetivos de la Asociación.
- c) El Presidente, los Vicepresidentes y el Ejecutivo Principal tendrán derecho a participar como miembros *ex officio* en estos Comités especiales.
- d) Los Comités especiales no incurrirán en gastos, sin la autorización previa del Consejo.

13. **EJECUTIVO PRINCIPAL**

- a) Por recomendación de la Junta Directiva, el Consejo designará a un Ejecutivo Principal o Consejero Delegado (CEO), cuyo salario y condiciones de servicio se pueden determinar de cuando en cuando.

b) El Ejecutivo Principal también actuará como secretario y tesorero de la Asociación, y será responsable ante el Consejo en todos los aspectos.

c) El Ejecutivo Principal designará a otros miembros del equipo, que puedan ser necesarios para la gestión eficiente de las operaciones de la Asociación.

14. **DIRECCIÓN**

14.1 **Finanzas:**

- a) El Consejo determinará periódicamente el ejercicio financiero de la Asociación.
- b) Todas las sumas abonadas en concepto de suscripciones anuales, honorarios u otros gastos, serán percibidas por el Ejecutivo Principal, quien depositará la suma en el banco que ocasionalmente proponga el Consejo. Los nombres de las cuentas deben incluir las palabras «Asociación de Empleadores y Fabricantes XYZ, Inc.». Estos fondos estarán completamente a disposición del Consejo para otros objetivos de la Asociación o para responder a las obligaciones contractuales, a través de las cuales se obtuvieron dichos fondos.
- c) El Consejo autorizará al Ejecutivo Principal, o a otra persona por él designada, a firmar y entregar cheques sobre las cuentas mencionadas, o a pagar sumas autorizadas por la Asociación; pero estos cheques serán firmados o endosados de tal manera que el Consejo pueda supervisarlos de cuando en cuando.
- d) El Ejecutivo Principal llevará un registro financiero de la Asociación, bajo la supervisión del Consejo
- e) El auditor de la Asociación, designado en la Asamblea anual, examinará las cuentas de la organización una vez cada año. Cualquier miembro del Instituto de Peritos Contables puede ser elegido como auditor. Si por alguna razón, el puesto de auditor quedara vacante durante el año, el Consejo la cubrirá y el auditor así designado se ocupará del balance del periodo del auditor cuyo puesto ha sido cubierto. El Consejo negociará los honorarios que se pagarán al auditor.

14.2 **Sello:**

- a) Habrá un sello de la organización que debe contener las palabras «Sello Común de la Asociación de empleadores y Fabricantes XYZ, Inc.».
- b) El sello de la Asociación, cuya custodia estará a cargo del Ejecutivo Principal, se aplicará a todos los documentos necesarios, en presencia de al menos un miembro de la Junta Directiva y el Ejecutivo Principal, o de dos miembros de dicha junta.

- c) El sello puede ser modificado o renovado en cualquier reunión general de la Asociación, mediante una votación de no menos de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes.
- d) El Ejecutivo Principal llevará un registro del uso del sello e informará sobre su uso en las reuniones de la Junta Directiva.

14.3 **Base de datos de los miembros:**

La Asociación tendrá una base de datos de los miembros, que muestre sus nombres y la última dirección postal y/o electrónica conocida. Esta base de datos se mantendrá actualizada.

15. **ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS NACIONALES**

- 15.1 La Asociación estará afiliada a la Organización Representativa Nacional de Empleadores, de acuerdo con el Reglamento 8.6(j).
- 15.2 La Asociación estará afiliada a la Organización Representativa Nacional de Fabricantes, de acuerdo con el Reglamento 8.6(j).

16. **PODERES DISCIPLINARIOS**

- 16.1 El Consejo tendrá el poder de tomar medidas disciplinarias con cualquiera de los miembros de la Asociación.
- 16.2 Podrá ejercer estos poderes si un miembro:
 - a) ha contravenido algún Reglamento, ordenanza o norma de la Asociación;
 - b) ha desacreditado o desprestigiado a la Asociación;
 - c) es culpable de una conducta impropia con un miembro de la Asociación;
 - d) está comprometido en una actividad empresarial que puede conducir a un conflicto de intereses con los objetivos de la Asociación.

16.3 **Medidas disciplinarias:**

Las medidas disciplinarias que se pueden imponer, de acuerdo con el Reglamento 16, son:

- a) reprimenda;
- b) suspensión interina en espera de la audiencia de los cargos;
- c) suspensión;
- d) expulsión.

16.4 **Procedimiento disciplinario:**

- a) El Consejo notificará al miembro no menos de 28 días antes de la audiencia de los cargos, de acuerdo con el Reglamento 16.2.
- b) El miembro puede responder a los cargos por escrito o presentarse personalmente ante el Consejo. Si el miembro decide presentarse para responder a los cargos no menos de tres días antes de la audiencia, se le enviará una notificación con los detalles de los temas en discusión.
- c) El Consejo conducirá la audiencia de un modo informal, pero ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de ser oída.
- d) El Consejo no estará limitado por ninguna regla de evidencia.
- e) La decisión del Consejo será ratificada por el voto de una mayoría de los miembros presentes, y la votación será concluyente en todos los aspectos.

16.5 **Suspensión interina:**

Antes o durante la audiencia, el Consejo puede ordenar una suspensión interina, cuando se considere que el cargo es suficientemente serio para tomar esa medida, o es en interés de la Asociación o de sus miembros.

16.6 **Suspensión:**

- a) Después de la imposición de una medida de suspensión, de acuerdo con el Reglamento 16.3(b) y (c), el miembro (mientras siga figurando en el Registro de Miembros) no estará facultado para ejercer ninguno de los derechos y privilegios de la afiliación durante el periodo de suspensión, excepto aquellos derechos contemplados en el Reglamento 19.
- b) Después de haber expirado el periodo de suspensión, el miembro recuperará sus derechos y privilegios de afiliación.

16.7 **Expulsión:**

- a) En caso de expulsión, el miembro deberá pagar todas las suscripciones, honorarios y otros gastos adeudados a la Asociación.
- b) Tras la expulsión, el miembro será borrado del Registro de Miembros y no estará facultado para ejercer ningún derecho o privilegio de afiliación; tampoco aquellos contemplados en el Reglamento 19.
- c) Cualquier miembro expulsado puede solicitar la readmisión tras la expiración de un periodo de doce (meses), desde la fecha en que se hizo efectiva la expulsión. El Consejo puede aceptar o rechazar la solicitud, e imponer los términos y condiciones que considere justos.

17. REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Todos los miembros tienen derecho a poseer una copia de los Reglamentos de la Asociación.

18. ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS

Los Reglamentos de la Asociación se pueden revisar, anular o enmendar en cualquier reunión general, con el voto de la mayoría (tres cuartos) de los miembros representados.

19. INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

Si surge alguna duda en cuanto a la interpretación correcta de estos Reglamentos, la decisión del Consejo será definitiva y concluyente, siempre que tal decisión sea registrada en el Libro de Actas de la Asociación.

20. LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN

- 20.1 La asociación puede ser disuelta mediante resoluciones aprobadas por una mayoría (tres cuartos) de los miembros presentes en la reunión general, convocada de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley de Sociedades Anónimas (1927).

- 20.2 La votación se hará mediante papeletas.

- 20.3 Si en algún momento, el jefe del Registro de Sociedades Anónimas ordena la liquidación o disolución de la Asociación, las personas designadas como liquidadores deberán retener los ingresos netos que surjan de la venta y liquidación de los bienes inmuebles de la Asociación, después del pago de las deudas, obligaciones y compromisos de la Asociación, y de todos los costos y gastos conectados con esa liquidación o disolución. Estos ingresos serán distribuidos entre los actuales miembros, en partes equivalentes a la suscripción de cada miembro en relación con el ingreso total de suscripciones durante el ejercicio financiero, en el cual se dispuso la disolución.

La distribución a los miembros estará sujeta a la deducción de cualquier deuda del miembro con la Asociación por gastos o suscripciones impagas.